

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000082

Callao, 26 de julio del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 26 de julio del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 06-2011-GRC/GA y el Informe N° 721-2016-GRC-GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 710-2013-GA/OGP/JPECPYPPNP, los Oficios Nos. 111, 112 y 113-2013-GRC/GA-OGP y el Informe N° del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial – Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec; el Informe N° 206-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, el Informe N° 1205-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, el Informe N° 262-2015-GRC/GA-OGP, el Informe N° 0475-2016-GRC/GA-OGP y el Informe N° 693-2016-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Oficio N° 3937-2013-GRC/DIRESA/DG/DESA/DEPAYSO y el Oficio N° 2723-2016-GRC/DIRESA/DG/DESA/DEPAYSO del Director General de la DIRESA; el Informe N° 019-2015-REGION CALLAO/GRPPAT y el Informe N° 037-2015-REGION CALLAO/GRPPAT/OAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 910-2015-GRC/GRI-OC de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 077-2013-GRC/GRS/DIRESA/DESA/DEPAYSO/EPA/RH de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ambiental de la DIRESA; el Informe N° 1092-2016-GRC/GAJ; y, el Dictamen N° 035-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son bienes de las municipalidades: “1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”; por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que: “Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.....*Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento*”;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “*Los cementerios informales ubicados en terrenos del Estado, pasarán al dominio de la Municipalidad Distrital correspondiente, la que deberá efectuar el saneamiento físico-legal de acuerdo con la autorización sanitaria que le otorgue la Autoridad de Salud. En caso contrario, dicha Autoridad procederá a su clausura*”;



Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 3° de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Ley N°26298, establece que corresponden al Estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los cementerios; que los cementerios informales ubicados en terrenos del Estado, pasarán a dominio de la Municipalidad Distrital correspondiente, la que deberá realizar el saneamiento físico legal de acuerdo con la autorización sanitaria que le otorgue la Autoridad de Salud. Indica también que el terreno se encuentra ubicado en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec del Distrito de Ventanilla, por lo que son aplicables las normas del Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, destinados a comercio, industria, y transferencias de aportes reglamentarios aprobado por Decreto Regional N°001 de fecha 12 de enero de 2009.

Que, el Gobierno Regional del Callao por mandato expreso de la norma debe realizar las acciones correspondientes con la finalidad que el bien de dominio público, esto es el cementerio, conceptualizado así según el literal a), del numeral 2.2, del artículo 2° del Reglamento General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA; razón por la que corresponde también atender la propuesta hecha por la Oficina de Gestión Patrimonial, en el sentido de transferir el bien inmueble ya citado a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; cumpliéndose así lo dispuesto en la norma, y con la finalidad que cada nivel de gobierno cumpla con el rol y funciones que les han sido indicadas por la normatividad vigente; además de señalarse que de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 29151, los actos que ejecuten los gobiernos regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y dicha ley;

Que, con Informe N° 1205-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, de fecha 28 de octubre de 2015, emitido por el Arquitecto de la Oficina de Gestión Patrimonial, a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, se concluye que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°26298 y su Reglamento, correspondería la Administración del Cementerio a la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Oficio N° 978-2015-GRC/GGR, de fecha 30 de octubre de 2015, remitido por la Gerencia General Regional al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, manifestándole que con relación al predio inscrito en la Partida Electrónica N°P01298985 a nombre del Gobierno Regional del Callao, bien de dominio público, destinado a Cementerio, la administración del mismo corresponde a dicha Corporación Municipal, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde transferirle su titularidad, con la finalidad que se encargue de su administración e impulsar ante el Consejo Regional la autorización correspondiente;

Que, asimismo con Informe N° 493-2016-GRC/GA-OGP, de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, se informa a la Gerencia de Administración, indicando que de acuerdo al literal a), del numeral 2.2 del artículo 2°, del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los cementerios son bienes de dominio público, y según lo establecido por el Artículo 56° de la Ley N° 27972, las Municipalidades administran los bienes destinados a servicios públicos; reafirmando en que resulta procedente transferir (asignar) el terreno a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para que administre y controle su funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; asimismo de acuerdo a lo previsto por el



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la administración, conservación, tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o la prestación del servicio público según corresponda; asimismo, dice en su segundo párrafo que atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignado o reasignado a otra entidad responsable del uso público del bien de la prestación del servicio público;

Que, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, informa que al contar con autonomía administrativa puede asignar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla el predio de dominio público destinado a cementerio, inscrito en la Partida Electrónica N° PO1298985, toda vez que su administración corresponde a los gobiernos locales; dicha transferencia de los bienes de dominio público implica la traslación del dominio (mutación demanial), del Gobierno Regional del Callao a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, es decir cambio de titularidad-del dominio público- para la administración del predio, vía transferencia por asignación, autorizado por el Consejo Regional; propuesta que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y que el predio de dominio público destinado a Cementerio se encuentra incorporado en el margesí de la Institución mediante Resolución Gerencial N° 419-2015-GRC/GA, de fecha 10 de noviembre de 2015; concluyendo que resulta procedente transferir por asignación el bien inmueble de dominio público, destinado a Cementerio, inscrito en la Partida Electrónica N°PO1298985 a nombre del Gobierno Regional del Callao a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para su administración, obligándose dicha Comuna a cumplir con la finalidad de la asignación y asumir los gastos de conservación y mantenimiento de predios y la permanencia del dominio del Estado sobre dicho bien inmueble;

Que, la mencionada área en los diversos informes emitidos ha señalado que los bienes ubicados en los Proyectos Piloto Nuevo Pachacutec y Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, se encuentran registrados a nombre del Gobierno Regional del Callao, tales como parques, áreas de recreación, jardines, áreas verdes, locales comunales y de protección ambiental; así como el inmueble cuyo uso es de Cementerio; indicando que corresponde su transferencia por asignación a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para su administración, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, obligándose a cumplir con la finalidad de la asignación y asumir los gastos de conservación y mantenimiento de los predios, y su permanencia del dominio del Estado sobre dicho bien inmueble;

Que, con Informe N° 693-2016-GRC/GA-OGP del 20 de julio del 2016, la Oficina de Gestión Patrimonial opina que resulta procedente transferir, por asignación, el bien inmueble de dominio público, destinado a CEMENTERIO, inscrito en la Partida Electrónica N° P 01298985 a nombre de la entidad, a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para su administración de acuerdo con el Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el literal a) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2004-PCM, sobre determinación de la jerarquización de los bienes del Estado, obligándose la Municipalidad Distrital de Ventanilla a cumplir con la finalidad de la asignación y asumir los gastos de conservación y mantenimiento de los predios, así como, mantener la permanencia del dominio del Estado sobre dicho bien inmueble;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1092-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente transferir por asignación a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el bien inmueble de dominio público, destinado a Cementerio, inscrito en la Partida Electrónica N° P 01298985, ubicado en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, signado como Mz.



H9, Lote 2, Grupo Residencial C4, Sector C, del Departamento de Lima, Provincia del Callao, del Distrito de Ventanilla, cuyo Uso se encuentra inscrito como CEMENTERIO, con un área de 76,643.10 m2.; cuyo titular es el titular el Gobierno Regional del Callao; debiendo ser autorizado por el Consejo Regional de conformidad con lo previsto por el literal i), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en Sesión del Consejo Regional del 26 de julio del 2016 se aprobó incorporar al presente expediente el Acuerdo de Concejo N° 065-2012/MDV-CDV de fecha 16 de agosto del 2012, emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por medio del cual acuerdan solicitar al Gobierno Regional del Callao la transferencia a título gratuito a favor de dicha Corporación Edil del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° P01298985 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao y ubicado en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, por Dictamen N° 035-2016-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia por asignación a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el bien inmueble de dominio público, destinado a Cementerio, inscrito en la Partida Electrónica N° P 01298985, ubicado en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, signado como Mz. H9, Lote 2, Grupo Residencial C4, Sector C, del Departamento de Lima, Provincia del Callao, del Distrito de Ventanilla, cuyo Uso se encuentra inscrito como CEMENTERIO, con un área de 76,643.10 m2., cuyo titular es el titular el Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

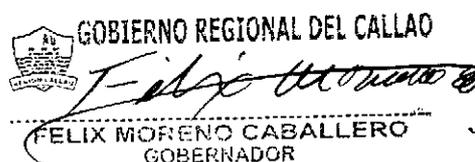
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 035-2016-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia por asignación a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el bien inmueble de dominio público, destinado a Cementerio, inscrito en la Partida Electrónica N° P 01298985, ubicado en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, signado como Mz. H9, Lote 2, Grupo Residencial C4, Sector C, del Departamento de Lima, Provincia del Callao, del Distrito de Ventanilla, cuyo Uso se encuentra inscrito como CEMENTERIO, con un área de 76,643.10 m2.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


REGIONAL DEL CALLAO
ABOGADO GENERAL REGIONAL
OFICINA DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR